

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Fijación de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.: **083**
Proceso: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **PAOLA ANDREA CABRERA ALVAREZ**
Demandado: **ARMANDO MANCILLA MENDOZA**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00011-00**
Providencia: Auto Inadmite.

La señora **PAOLA ANDREA CABRERA ÁLVAREZ** en representación de su hija Mariana Mancilla Cabrera, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial en contra del señor **ARMANDO MANCILLA MENDOZA**.

La demanda presenta las siguientes fallas que inciden en su admisión:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de su residencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

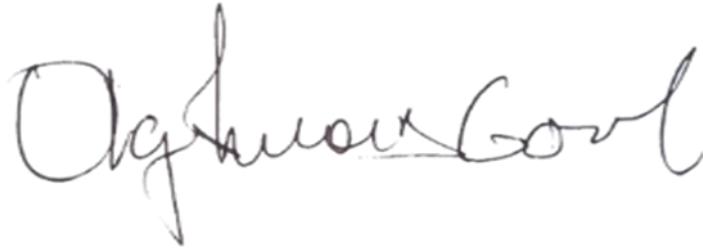
PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. –Requerir a la parte actora a fin que remita a la dirección de residencia del demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

CUARTO. - Reconocer personería al abogado JHORMAN FERNANDO SANCHEZ SALAMANCA identificado con cédula 1.113.660.505 y Tarjeta Profesional 340411 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza